HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO
ABOGADO

Chía, diciembre 9 de 2021

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO contra MONICA ALVAREZ CORTES - RADICACION: 2018-00298
RECURSO DE REPOSICION

Señora Juez:

HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal, por medio del presente y de la manera más atenta me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto expedido por ese Despacho el pasado dos (2) de los corrientes para que sea reformado en el punto i. del mismo, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

1- El auto recurrido versa en el literal i. sobre un recurso de reposición y en subsidio apelación que interpone en causa propia la demandada, contra el auto de octubre 28 del presente año, mediante el cual se aprueba el remate sobre el predio objeto de la Litis de la referencia, y a pesar de que el Despacho le ha advertido en múltiples oportunidades a la demandada para que se abstenga de actuar a nombre propio en el proceso, en razón a que por su naturaleza y cuantía requiere estar representada por un abogado, como en efecto lo lo dispone el artículo 73 de la ley 1564 de 2012 y de acuerdo a la interpretación del artículo 229 de nuestra Carta Magna, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que el acceso a la administración de justicia, por voluntad del constituyente, debe hacerse por regla general a través de un abogado inscrito, sin perjuicio de

los supuestos en que el legislador determine que la intervención de éste no es necesaria.[1]

2- Consideramos que el Despacho ha debido rechazar de plano tales recursos en razón a que se interpusieron sin el cumplimiento de los presupuestos exigidos por la ley, como son haberlo presentado mediante el apoderado judicial de la demandada, requisito sine qua non para que este fuera concedido, máxime cuando la demandada es consiente de este presupuesto por habérsele advertido en múltiples oportunidades, incluso en el auto recurrido, agregado a que nuestra legislación dispone que el desconocimiento de la ley no es excusa para dejar de cumplirla, verbigracia el artículo 9 del Código Civil y artículo 56 del Código del Régimen Político y Municipal.

3- Por otra parte creemos con todo respeto que el fallador se extralimito en sus funciones, pues en el auto recurrido esta reviviendo un término fenecido, pues no conocemos norma en nuestra actual legislación que le atribuya la facultad al Juez para que dé otra oportunidad a un demandante para enmendar cualquier error cometido al interponer un recurso sin el lleno de los requisitos legales.

4- Por otra parte, el Juez no es claro en el auto de la referencia si concede o no el recurso, y por el contrario da traslado al apoderado de la demandada para que se pronuncie sobre los mencionados recursos sin dar la misma oportunidad a la parte demandante, lo que no es justo ni equitativo para las partes ni para los terceros intervinientes en el presente proceso.

5- De la misma manera El artículo 117 del Código General del Proceso determina que los términos señalados en el mismo para la realización de actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables, salvo estipulación en contrario, agregando, ***que el juez cumplirá estrictamente los términos señalados en ese código para la realización de sus actos.*** [2]

6- En el auto recurrido tampoco vemos que el Juez invoque la norma que le permita revivir el término que dentro del mismo pretende alargar.

Con base en lo anteriormente expuesto le solicito muy respetuosamente a su Señoría que **DECLARE DESIERTOS** los recursos interpuestos por la demandada.

---

[1] Sentencia T-020/06 Corte Constitucional

[2] Las negrillas son nuestras

Cordialmente,

HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO
C.C. 2.995.282 de Chía
T.P. 121.560 CSJ

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO CONTRA MONICA ALVAREZ CORTES - RADICACION 2018-00298 - RECURSO DE REPOSICION

HE GARCIA <hegarcias@gmail.com>

Jue 09/12/2021 15:49

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora Juez:

De la manera más respetuosa y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 me permito anexar dentro de los términos legales, escrito que contiene recurso de reposición contra el auto de diciembre 2 de 2021

Cualquier comunicación, aviso o notificación por parte de ese Despacho lo recibiré en el Email: hegarcias@gmail.com. y/o en el teléfono celular: 304 - 6235197

Le agradezco al Despacho Se sirva confirmar el recibo del mencionado escrito.

Cordialmente,

HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO
C.C. 2.995.282
TPA 121.560 DEL C:S DE LA J.

Anexo lo anunciado en tres folios.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	13-01-2022
INICIA	14-01-2022
VENCE	18-01-2022

GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Primero Civil Municipal de Chía - Cundinamarca

El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118